

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0064-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
2. El artículo 227 íbidem contempla: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
3. El Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 16 de diciembre de 1997;
4. El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015 y 2018, se centra en tres pilares: asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales;
5. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 231 indique el Operador Económico Autorizado es “*...la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ...*”; y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados “*... quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación...*”.
6. El Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 267, establece que para obtener la calificación como Operadores Económicos Autorizados se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera;
7. Los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) firmaron el 10 de febrero de 2017 en Lima, Perú, el Plan de Acción entre la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduana de la República del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, en relación al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, habiendo sido firmado por los países intervinientes, el acuerdo de reconocimiento mutuo el 24 de mayo del 2019 en Lima, Perú;

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0064-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 312 suscrito el 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno, declara al Programa OEA como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior; y en la Disposición General Primera se indica que el Senae emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder las autorizaciones y renovaciones de la calificación como OEA;
9. Los exportadores calificados como OEA antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán cumplir en el plazo de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, con las condiciones establecidas en este cuerpo normativo, los requisitos y criterios indicados en el “Formulario para Obtener o Renovar la Calificación como Operador Económico Autorizado”. Su implementación será constatada en el proceso de revalidación correspondiente”.
10. Por lo indicado y al haberse identificado oportunidades de mejora en los Formularios de Solicitud, Autoevaluación Requisitos Generales y Requisitos Mínimos de Seguridad correspondientes al eslabón exportador, es necesario realizar las actualizaciones pertinentes, acorde al proceso de postulación en línea determinado en el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado, emitido mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE; y,
11. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha **2 de septiembre de 2018**, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE

Primero.- Expedir los documentos denominados:

- SENAE-OEA-CE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Condiciones – Eslabón Exportador; y,
- SENAE-OEA-RE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Exportador.

Segundo.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información - SENAE deberá de ejecutar las acciones necesarias para que los referidos documentos se encuentren implementados en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cuanto forman parte de la postulación en línea determinada en el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado, emitido mediante resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE.



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0064-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0115-RE, mediante la cual se expidieron los siguientes documentos denominados:

- “SENAE-OEA-CE-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Condiciones – Eslabón Exportador;” y,
- “SENAE-OEA-RE-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Exportador”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Jefatura de Proyectos Aduaneros, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

Tercera: Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la difusión y coordinaciones de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- Formulario de Conficciones Generales
- Formulario de Requitistos: Exportador

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0064-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

Copia:

Señora Magíster
Karen Divina González Caicedo
Subdirectora General de Operaciones

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Licenciada
Maria Isabel Velez Ureta
Subdirectora de Apoyo Regional

Señorita Ingeniera
Mayra Stephanie Flores Vasquez
Subdirectora de Zona de Carga Aérea

Señor Abogado
Isidro Andrey Sellan Deleg
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señora Economista
María Eugenia Nieto Rojas
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Allan Ricardo Endara Cordero
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Ingeniera
Andrea Katherine Pérez Vargas
Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señorita Abogada
Martha Maria Morales Rosales
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES

Señora Magíster
Claudia Inés Campoverde Cárdenas
Directora Distrital de Cuenca

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Manuel Esteban Defas Auhing
Director Distrital de Huaquillas

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0064-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

Señora Ingeniera
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señora Abogada
Rita Soraya Espinosa Sotomayor
Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
Rodolfo Antonio Arce Ramirez
Director Distrital Guayaquil

Señor Magíster
Rossman Ramiro Camacho Carrión
Director Distrital de Latacunga

Economista
Xavier Eduardo Garay Mauchy
Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Alfredo Ricardo Villavicencio Di Luca
Jefe de Proyectos Aduaneros

cg/ms/menr/mg/av



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**



FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES

Realizar la autoevaluación de las condiciones generales permite tener una descripción diagnóstica del postulante o del OEA, según corresponda, a fin de que éste pueda postularse para obtener la calificación o renovación como Operador Económico Autorizado (OEA).

Todos los campos del formulario deben ser revisados, analizados y validados de acuerdo a las especificaciones indicadas en dichos campos. **Los criterios detallados en este formulario constituyen el marco de cumplimiento de las condiciones generales y definen su alcance.**

El presente formulario está diseñado con la finalidad de que el postulante identifique su posición en relación a su Historial Satisfactorio y Solvencia Financiera.

EL ENVÍO DE LA POSTULACIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE LA VALIDACIÓN ÍNTEGRA DE LOS PROCESOS PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN OEA.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN OEA

CONDICIONES GENERALES		CRITERIOS DE APLICACIÓN
A	HISTORIAL SATISFACTORIO	
1	<p>Los postulantes, personas naturales o personas jurídicas, accionistas o socios mayoritarios del OCE, no deben haber tenido sentencia ejecutoriada en su contra en ningún momento por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente.</p> <p>Condición requerida por: Marco SAFE - OMA</p>	<p>Para el cumplimiento de esta condición, el Representante Legal o Persona Natural, al enviar la solicitud, deberá firmar electrónicamente a su nombre y por la compañía que representa, según sea el caso, no haber tenido sentencia ejecutoriada en su contra en ningún momento por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente.</p> <p>La administración aduanera revisará la información pertinente con respecto a la evaluación de los socios mayoritarios y accionistas.</p>
2	<p>Los valores que recibe y/o entrega por efecto de las transacciones comerciales deben tener origen lícito.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>El Representante Legal o Persona Natural debe firmar electrónicamente que los fondos recibe y entrega por efecto de las transacciones comerciales son de origen lícito, al llenar la solicitud para obtener o renovar la calificación como OEA.</p>
3	<p>Tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en el Ecuador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>En la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) debe constar la siguiente información del postulante o del OEA solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estado del Contribuyente, el cual debe estar "Activo"; - Fecha de inicio de actividades, la cual debe ser al menos 3 años antes de la postulación; - Establecimientos, al menos la matriz debe estar en estado "Abierto"; y, - Representante Legal
4	<p>Contar con el código de OCE en estado "Habilitado".</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>El postulante o el OEA, debe estar registrado en el sistema informático Ecuapass, dicho registro puede ser verificado en la opción "Resultado de Solicitud de Uso" del mismo sistema. El código de OCE debe encontrarse siempre en estado activo.</p>
5	<p>Contar con una trayectoria constante en la actividad que se está calificando, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe haber realizado exportaciones cada año durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de presentación del formulario.</p>
6	<p>No haber sido suspendido por más de 2 ocasiones ni haber sido cancelado por la administración aduanera, mediante acto administrativo, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe verificar si ha sido notificado con actos administrativos de suspensión o revocatoria de su actividad, durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de presentación del formulario.</p> <p>En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe haber sido notificado con actos administrativos de suspensión o revocatoria de su actividad, durante la vigencia de su calificación.</p>
7	<p>No haber sido sancionado administrativamente por cometer contravenciones aduaneras establecidas en los literales n) y o) del artículo 190 del Copci, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.</p> <p>Condición requerida por: Marco SAFE - OMA</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, no debe haber sido sancionado administrativamente por cometer actos de Contrabando, Defraudación y Receptación Aduanera, cuyos montos no configuran la comisión de un delito.</p> <p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe verificar si ha sido sancionado mediante acto administrativo por cometer alguno de los actos mencionados en el párrafo precedente, durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario.</p> <p>En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe ser sancionado durante el periodo de su autorización por los actos antes referidos.</p>

8	No tener deudas en firme con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y/o con el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° xx	El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web de las siguientes instituciones, a fin de conocer si cuenta con obligaciones pendientes: - Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae); - SRI
9	No tener declaraciones aduaneras pendientes de ser regularizadas para las exportaciones o compensadas en el caso de regímenes especiales. Condición requerida por: Resolución N° xx	El postulante o el OEA, según corresponda, no encontrarse bloqueado para la transmisión de Declaraciones Aduaneras de Exportación o compensadas para los regímenes especiales a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación.
10	No haber sido declarado insolvente o en quiebra en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Resolución N° xx	El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web del Consejo de la Judicatura si ha sido declarado insolvente o en quiebra.
11	No encontrarse en el listado de empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas definidas por el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° xx	El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web del SRI, si se encuentra considerada como empresa inexistente o fantasma.
12	Contar con un comportamiento adecuado en el ámbito aduanero, ante el SENAÉ, en base al perfil de riesgo del postulante. Condición requerida por: Resolución N° xx	La administración aduanera realizará un análisis al perfil del postulante cuando desee obtener o renovar la calificación como OEA, o al perfil del OEA cuando se trate de una revalidación.
13	En caso de contar con RUP, no estar calificado como contratista incumplido y/o adjudicación fallido con alguna institución del Estado.	La administración aduanera validará la información del postulante en el sistema nacional de contratación pública
B	SOLVENCIA FINANCIERA	
1	Mantener actualizados sus estados financieros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° xx	El postulante o el OEA, según corresponda, debe tener publicada la siguiente información en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, y del SRI: - Declaraciones de impuesto a la renta presentadas ante en SRI; - Estados de Situación Financiera (Balance General); - Estados del Resultado (Pérdidas y Ganancias); - Flujo de Caja y Efectivo; y - Estados de Cambios en el Patrimonio. En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, dicha información debe corresponder al menos a los tres (3) últimos periodos fiscales previos a la fecha de presentación de formulario.
2	Contar con el Informe de Auditoría Externa de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Condición requerida por: Resolución N° xx	Si los activos totales de la empresa superan el monto establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con los estados financieros auditados por una empresa externa.
3	Contar con recursos suficientes verificables a fin de cubrir con las obligaciones en el corto, mediano y largo plazo. Condición requerida por: Marco SAFE - OMA	La aduana realizará un análisis financiero de los tres últimos años que sirva para verificar que la empresa cuente con recursos suficientes a fin de cubrir sus obligaciones. La administración aduanera podrá solicitar información adicional de ser necesario.

Firma del Representante Legal / Persona Natural
& Sello de la Empresa